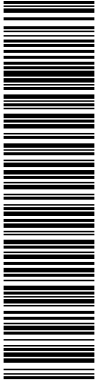


DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES.

PREÁMBULO (introducido por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2016)

El artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que los Ayuntamientos exigirán de acuerdo con esta Ley el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El artículo 15.2 respecto a los impuestos recogidos en el artículo 59.1, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, indica que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es de los denominados de gestión compartida, en los que el Catastro determina el valor catastral de los inmuebles que sirve para determinar la base imponible y el Ayuntamiento tiene la potestad para modificar dentro de los límites marcados por la ley entre otros los tipos de gravamen que determina la cuota tributaria. Pudiendo a su vez fijar dentro de la ley de los beneficios fiscales potestativos.

La ordenanza que regula este impuesto y la modificación propuesta no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los afectados por el impuesto lo son por el hecho de ser titulares de algunos de los supuestos recogidos en el artículo 61 independientemente de cualquier otra consideración.

Se propone una modificación a la baja del tipo impositivo del IBI siendo la finalidad de la misma la de reducir la cuota tributaria y por ello la carga impositiva de los sujetos pasivos de este impuesto, afectando por ello al interés general de los ciudadanos que van a disponer de una mayor capacidad de renta. Siendo para ello necesario modificar la ordenanza fiscal que lo regula siendo este el instrumento del que dispone esta entidad local para fijar la cuota tributaria, dentro de los límites marcados por la normativa estatal.

Se considera que la modificación de la ordenanza es el instrumento que permite cumplir con la disminución de la carga impositiva a los ciudadanos y es la única de la que dispone esta entidad local dentro de sus competencias para ello. Siendo esta medida, la de la modificación de la ordenanza la que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones a los ciudadanos.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo estas la normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como los órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento especial y marcado por la normativa del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso si un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Artículo 1º.- Naturaleza

Utilizando la facultad contenida en el art. 72.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,5227%**.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%.

NOTA:

Los tipos de gravamen efectivamente aplicables para 2014 y 2015, de conformidad con el recargo del 4% del anterior tipo tributario aplicable exclusivamente en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 16/2.013, según la naturaleza o el tipo de bien, serán los siguientes:

- **A todos los inmuebles Urbanos de uso no residencial: 0,5949 %**
- **A los inmuebles Urbanos de uso residencial que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral: 0,572 %.**
- **A los inmuebles Urbanos de uso residencial que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral: 0,5949 %.**
- **A los bienes Inmuebles de naturaleza rústica 0,55%.**

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

*El valor correspondiente a la mediana de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial del padrón de Bienes inmuebles urbanos de 2014, emitido por la Gerencia catastral, es de: **46.034,21 Euros.***

*“El valor correspondiente a la mediana de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial del padrón de Bienes inmuebles urbanos de 2015, emitido por la Gerencia catastral, es de: **46.056,00 Euros.**”*

Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones

1.-Quedan exentos del pago del impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros, tomando en consideración, para los primeros, la cuota agrupada de todos los bienes rústicos pertenecientes en el municipio a un mismo sujeto pasivo.

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.-Se fija una bonificación en la Cuota Íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las siguientes cuantías y normas de aplicación:

- a) Bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter especial (5 o más hijos).
- b) Bonificación de 25% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter general (3 ó 4 hijos).
- c) Estas bonificaciones se aplicarán incluyendo las plazas de garaje que figuren en recibos individuales por estar así indicadas en la escritura de división horizontal.
- d) Las citadas bonificaciones serán concedidas, previa solicitud del sujeto pasivo, a partir del período impositivo siguiente al de su solicitud, siendo totalmente incompatibles con cualquier otra bonificación o beneficio fiscal en el mismo impuesto y siendo aplicable únicamente al inmueble que constituya su residencia habitual.
- e) Requisitos para la concesión y el mantenimiento de dichas bonificaciones:
 1. Que el sujeto pasivo tenga en todo momento vigente el título de familia numerosa.
 2. Que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación durante todo el período impositivo.
- f) El Ayuntamiento, en caso del incumplimiento de dichos requisitos, podrá anular la concesión de esta bonificación y exigir el reintegro de la cantidad indebidamente bonificada.
El Ayuntamiento presumirá que se ha perdido la condición de familia numerosa cuando el título de familia numerosa haya caducado y el titular no haya presentado la renovación pertinente antes de la finalización del primer trimestre del período impositivo. “

Art. 3.3 Exenciones por domiciliación por el pago de los recibos del IBI

3.-Se fija una bonificación en la Cuota Íntegra del impuesto del 3,5 % a favor de aquéllos sujetos pasivos que domicilien el cobro de recibos en una Entidad Financiera con los siguientes requisitos y normas de aplicación:

- El sujeto pasivo dirigirá comunicación al servicio de recaudación al menos dos meses antes del inicio del período de cobro voluntario. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.
- Si la comunicación se realiza durante el período de cobro del padrón, se realizará un único cargo en cuenta sin aplicar bonificación alguna.
- Sólo se beneficiarán de la bonificación, las domiciliaciones que no hayan sido anuladas o devueltas por el interesado o rechazadas por la Entidad de crédito. Debiendo abonarse la cuota íntegra de los recibos domiciliados y devueltos por el interesado o rechazados por la Entidad Financiera.
- La comunicación se realizará en un modelo normalizado, original y firmado de forma manuscrita por el sujeto pasivo con arreglo a lo establecido en la Ley de Servicio de Pago 16/2009.

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo García) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 de día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo García. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- *El obligado al pago deberá ser titular de la cuenta en la que domicilie el pago debiendo estar abierta en una entidad de crédito. Cuando el sujeto pasivo no sea titular de la cuenta de domiciliación, será requisito indispensable que el titular de la misma autorice la domiciliación.*
- *Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas derivadas de la devolución de recibos o de cambio de cuenta no notificada al Ayuntamiento. En este último caso, el Ayuntamiento notificará el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.*

Artículo 4º Comunicación de alteraciones catastrales.

1.-En virtud de lo preceptuado en el artículo 77.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se exime a los sujetos pasivos por este Impuesto de la obligación de formular las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario de las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, siempre y cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Artículo 5.- División de la Cuota Tributaria.

A.- La solicitud de la división de la cuota, surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se solicite.

Si alguna de las cuotas resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios.

B.- No procederá la división de la cuota, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en siguientes supuestos:

B1.- Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (Comunidades de Bienes, herencias yacentes, sociedades civiles etc.) salvo que se acredite la disolución de las mismas.

B2.- A los cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

B3.- A los cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales. Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en todo caso de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

B4.- Por razones de eficacia y economía, si como consecuencia de dividir la cuota resultara alguna de éstas una cuota líquida, inferior a 10 euros, no se efectuará la división.

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de la cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso o disfrute del inmueble. Para ello deberá aportarse, junto a con la solicitud, el documento público que acredite dicha designación y la firma de todos los cotitulares.

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Artículo 6.- Liquidación y cobro.

Art. 6.1.- Aprobadas las liquidaciones del Impuesto sobre bienes inmuebles, se cargarán los recibos a recaudación para su cobro en periodo voluntario.

Art. 6.2.

a.- El plazo para el pago voluntario de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el ejercicio 2015 y siguientes comprende, con carácter general desde el 5 de mayo al 6 de julio, si bien en el caso de optar por el sistema especial de pago, a que se refiere en apartado b) del presente artículo, el último día para el pago voluntario del primer plazo del impuesto es el 6 de julio y el último día para el pago del segundo plazo será el 5 de noviembre.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales

Sistema especial de pago:

b.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, de forma que el pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos. El primero que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60 % de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo hacerse efectivo dentro del plazo fijado para el pago voluntario, es decir el 7 de julio. El importe del segundo plazo, será el 40 % restante de la cuota líquida, podrá realizarse hasta el 5 de noviembre o inmediato hábil posterior.

c) Para poder acogerse al sistema especial de pago, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro.
- La cuantía de cada uno de los plazos no sea inferior a 6 euros.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, por domiciliación.

Disposición adicional

De conformidad con la disposición transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las competencias que en relación con la gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles atribuye al Ayuntamiento el art. 77 del citado texto se delegan en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Provincia de León.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo García) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo García. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en Sesión Plenaria de--y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León, su texto íntegro, con fecha

Aprobada modificación de la presente Ordenanza mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2.003 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP Anexo al num 299/Fascículo 5 de 31 de diciembre de 2.003

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP DE 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

La introducción del artículo 3º apartado 2 de la presente Ordenanza ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión de fecha 8 de noviembre de 2007, que ha sido elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y publicado íntegramente el texto de la modificación en el B.O.P. núm. 67, del 8 de abril de 2008.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP N° 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2013** y expuesta al público (BOP N°221 de fecha 20 de noviembre de 2013), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 30 de diciembre de 2013.**

Diligencia de Secretaría

Para hacer constar que se ha introducido una nota explicativa para la aplicación de los tipos impositivos con efectos exclusivos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la *Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas Medidas en materia de Fiscalidad Medioambiental y se adoptan otras Medidas Tributarias y Financieras*, que establece un incremento de los tipos de gravamen en los inmuebles urbanos, y en la forma que se explica en el informe jurídico de la Secretaría municipal a fecha 20/05/2014 que obra en el expediente.

Diligencia de Secretaría

Aprobadas las modificaciones de la presente ordenanza relativas a la bonificación por domiciliación de los recibos (art.3), división de la cuota tributaria (art. 5) y estableciendo un sistema especial de pago (art. 6); por **acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2014** y expuesto al público (BOP N°223 de fecha 24 de noviembre de 2014) sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de las modificaciones en **el BOP N° 13, de fecha 21 de enero de 2015.**

Diligencia de Secretaría

Para hacer constar que se ha añadido un párrafo a la nota explicativa para la aplicación de los tipos impositivos con efectos exclusivos para el período 2015 en lo que se refiere a la mediana de valores catastrales, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la *Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas Medidas en materia de Fiscalidad Medioambiental y se adoptan otras Medidas Tributarias y Financieras*, que establece un incremento de los tipos de gravamen en los inmuebles urbanos, y en la forma que se explica en el informe de la Tesorería municipal de fecha 4/03/2015 que obra en el expediente.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, modificando a la baja el tipo de gravamen de los inmuebles urbanos (introduciendo un preámbulo y modificando el art. 2.1); por **acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2016** y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP N° 212 de fecha 8 de noviembre de 2016, sin

DOCUMENTO VQ_Certificado: 11-IBI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PC8RJ-6T0YQ-WNOXN Fecha de emisión: 11 de enero de 2018 a las 14:49:40 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 09/01/2018 13:21	ESTADO FIRMADO 09/01/2018 13:21



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretario (Miguel Hidalgo Garcia) de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE a las 13:21:46 del día 9 de enero de 2018 Miguel Hidalgo Garcia. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en **el BOP N° 246, de fecha 29 de diciembre de 2016.**

Diligencia de Secretaría

Aprobada la **modificación** de la presente ordenanza, modificando a la baja el tipo de gravamen de los inmuebles urbanos (modificando el art. 2) por **acuerdo de Pleno de fecha 2 de noviembre de 2017** y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP de fecha 6 de noviembre de 2017 sin presentarse reclamaciones; se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en **el BOP N° 243, de fecha 26 de diciembre de 2017.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(fecha y firma digital en el encabezamiento)